

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 18/2/09

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002038

Lima, 18 FEB. 2009

VISTO:

El expediente N° 014-08-EO y el Informe GFM-444-2008, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra Volcan Compañía Minera S.A.A.;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 12 de diciembre de 2007, se efectuó una supervisión especial a la Unidad Minera "Carahuacra" de Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante Volcan), a cargo de la empresa supervisora Minera Interandina de Consultores SRL (en adelante la Supervisora).
- 1.2 Con Carta de fecha 13 de diciembre de 2007 (registro de ingreso N° 943208 de la misma fecha), la Supervisora presentó el informe de supervisión especial, adjuntando anexos, documentos y copias fotográficas como pruebas sustentatorias.
- 1.3 Mediante Oficio N° 126-2008-OS-GFM de fecha 8 de febrero de 2008, notificado con fecha 18 de febrero de 2008, se comunicó el inicio de procedimiento sancionador por infracción al artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- 1.4 Mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 003-2008-OS/GFM de fecha 20 de febrero de 2008 se dispuso la medida cautelar de paralización temporal de los trabajos de ampliación de la planta de beneficio "Concentradora La Victoria" de 2400 a 4000 t/día y del depósito de relaves "Rumichaca", hasta que el titular cuente con las autorizaciones respectivas del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.5 Con Carta de fecha 25 de febrero de 2008 (registro de ingreso N° 970843 de la misma fecha), Volcan presentó sus descargos al inicio de procedimiento sancionador.

2. DESCARGOS DE VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

- 2.1 Infracción al artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (en adelante, RPM), al determinarse que el titular minero no cuenta con autorización para construir la ampliación de la planta "Concentradora La Victoria" y del depósito de relaves "Rumichaca".

Volcan señala que, los trabajos en la planta de beneficio "Concentradora La Victoria" se encuentran amparados por la Resolución Directoral N° 245-2005-MEM/DGM de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 002038

fecha 16 de agosto de 2005, por la cual se aprobó la modificación de la capacidad instalada de la planta de beneficio "Concentradora Victoria" a 2400 TMSD, correspondiente a la segunda etapa.

Agrega que, mediante registro de ingreso N° 1713503 de fecha 14 de agosto de 2007, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para la ampliación de la capacidad instalada de la planta de beneficio "Concentradora La Victoria" a 4000 TMSD, el cual se encuentra en etapa de evaluación excediendo los plazos establecidos.

Volcan efectúa una sustentación de cada uno de los componentes adicionales encontrados por la Supervisora en las etapas de chancado, molienda, flotación e instalaciones afines de la planta de beneficio "Concentradora La Victoria", para lo cual indica que estas modificaciones constituyen una inversión destinada a mantener la operatividad de la planta, el cuidado del medio ambiente y las condiciones de seguridad de los trabajadores.

Respecto del depósito de relaves "Rumichaca", señala que cuenta con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución Directoral N° 176-2000-EM/DGM de fecha 22 de noviembre de 2000, con una capacidad de almacenamiento de 2 867,767 metros cúbicos en dos etapas y con dos diques de material de préstamo; razón por la cual, no se está realizando ampliación alguna.

Volcan manifiesta que, la construcción y diseño del Dique N° 2 identificado por la Supervisora como dique de ampliación, se encuentra contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante resolución de fecha 15 de abril de 1999.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (en adelante, RPM), al determinarse que el titular minero no cuenta con autorización para construir la ampliación de la planta de beneficio "Concentradora La Victoria" y del depósito de relaves "Rumichaca".

Mediante Resolución Directoral N° 245-2005-MEM/DGM de fecha 16 de agosto de 2005 (Fojas 100), se aprobó la modificación de la capacidad instalada de la planta de beneficio "Concentradora La Victoria" a 2400 TMSD, que corresponde a la segunda etapa.

Esta autorización se efectuó de conformidad con el artículo 37° del RPM, materia de infracción, según el cual corresponde a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas comprobar que las construcciones e instalaciones de una planta de beneficio se efectúen de conformidad con el proyecto original, otorgando a continuación la autorización respectiva.

Revisado el informe de la Supervisora se advierte en sus dos primeras conclusiones lo siguiente (Fojas 22):

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002038

- "1. Se verificó que, Volcan Compañía Minera S.A.A., UEA Carahuacra no cuenta con autorización para efectuar trabajos de ampliación de la planta Concentradora "Victoria".*
- 2. Volcan Compañía Minera S.A.A., UEA Carahuacra ha realizado trabajos de ampliación en el circuito de Chancado, molienda, flotación, y otras instalaciones complementarias, tal como se define en los acápites correspondientes".*

Los trabajos de ampliación e instalaciones complementarias a que hace referencia la conclusión N° 2 antes citada, se encuentran detallados en las fojas 18 a 20 del Informe de Supervisión Especial realizado en la UEA "Carahuacra", advirtiéndose que éstas instalaciones complementarias exceden lo autorizado en la Resolución Directoral N° 245-2005-MEM/DGM de fecha 16 de agosto de 2005 (Fojas 100).

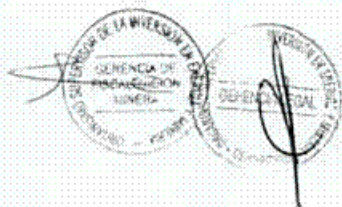
Respecto del descargo de Volcan, en el sentido que estos nuevos componentes no son ampliaciones sino inversiones para mantener la operatividad de la planta de beneficio, corresponde señalar que las construcciones o instalaciones realizadas en los circuitos de chancado, molienda, flotación, sub estación eléctrica, tanque de agua de 650 metros cúbicos, entre otros, corresponden a implementaciones consideradas en el Proyecto de Ampliación de la planta de beneficio "Concentradora La Victoria" de 2400 a 4000 TMSD, según consta en la solicitud de fecha 14 de agosto de 2007 (Fojas 104 a 106) y en los planos proporcionados por Volcan durante la supervisión especial (Fojas 48 a 52), por lo que queda descartado el argumento de inversiones de mantenimiento.

A mayor abundamiento, en la supervisión especial efectuada los días 27, 28 y 29 de febrero de 2008 a la planta de beneficio "Concentradora La Victoria" (Expediente N° 016-08-MA/E, Fojas 30) se verificaron operaciones a una capacidad de tratamiento de 2 691.50 TMSD, superior a la autorizada.

Respecto del exceso en el plazo de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental en que habría incurrido la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, corresponde indicar que ante estos incumplimientos el administrado debe oponer los mecanismos procesales señalados en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, no estamos ante una causa eximente de responsabilidad de Volcan.

Con relación al depósito de relaves "Rumichaca", corresponde señalar que mediante Resolución Directoral N° 176-2000-EM/DGM de fecha 22 de noviembre de 2000 (Fojas 109 a 110), la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas autorizó el funcionamiento del depósito de relaves "Rumichaca" en un área de 53.48 hectáreas, según las coordenadas UTM que definen el polígono del área.

Revisadas las fotografías N° 32 y 33 del informe de la Supervisora (Fojas 41 a 42) y las coordenadas UTM de ubicación que consignan, se advierte la existencia de trabajos de remoción de área para la ampliación del depósito de relaves "Rumichaca", en áreas distintas a la poligonal autorizada por la Dirección General de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002038

Minería del Ministerio de Energía y Minas; hecho que acredita la infracción imputada y refuta el descargo señalado por Volcan.

- 3.2 De conformidad con el artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, Volcan es responsable por la infracción al artículo 37° del RPM.
- 3.3 Estando a lo recomendado en el Informe GFM-444-2008 y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del punto 2 "Seguridad Minera" de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, corresponde imponer a Volcan una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago, por la comisión de una (1) infracción a la normatividad vigente.
- 3.4 De conformidad con los artículos 17° y 41° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 640-2007-OS/CD, corresponde imponer como medida correctiva la paralización temporal de los trabajos de ampliación de la planta de beneficio "Concentradora La Victoria" de 2400 a 4000 t/día y del depósito de relaves "Rumichaca", hasta que el titular cuente con las autorizaciones respectivas del Ministerio de Energía y Minas.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG - Ley N° 28964; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo 2°.- DISPONER como medida correctiva la paralización temporal de los trabajos de ampliación de la planta de beneficio "Concentradora La Victoria" de 2400 a 4000 t/día y del depósito de relaves "Rumichaca", hasta que el titular cuente con las autorizaciones respectivas del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002038

de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Artículo 6°.- El cumplimiento oportuno de las recomendaciones efectuadas por la empresa supervisora deberán ser verificadas por el OSINERGMIN en la próxima supervisión.




EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

